



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0030 -TCP
SANTA FE, 10 de marzo de 2020

VISTO:

El expediente n.º 00901-0096287-4, del Sistema de Información de Expedientes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, iniciado por la Presidencia del Organismo de Control; y,

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación del funcionamiento de los distintos estamentos del Tribunal de Cuentas, a partir del dictado de la Resolución N° 0154/19 TCP, resulta necesario adecuar los plazos de tramitación, a los fines de optimizar la labor del Organismo en materia de Juicio de Cuentas;

Que en consecuencia, se propicia una reducción en los plazos de los trámites, a los fines de que el control posterior que la ley le asigna como competencia al Tribunal de Cuentas, resulte lo mas cercano posible a la ejecución presupuestaria que realizan los distintos responsables de manejar los fondos públicos provinciales;

Que el artículo 8° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -N° 12510- establece que el control externo del Sector Público Provincial No Financiero compete al Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que el Título VI de la referida ley, regula las facultades del Tribunal sin que se advierta referencia explícita a limitaciones relacionadas a la naturaleza jurídica de los entes que componen el Sector Público Provincial No Financiero (vgr. artículos 192°, 202°, 203° e), 205°, 213°);

Que asimismo el artículo 218° de la ley N° 12510, faculta al Tribunal de Cuentas a determinar el contenido, forma de presentación, requisitos, modelos y procedimientos de rendición de cuentas, los que deben posibilitar su contralor en los aspectos: formal, legal, contable, documental y numérico;

Que el artículo 4°, apartado B del citado texto legal, refiere de modo enunciativo a distintas configuraciones jurídicas que asumen las “Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos”, las que encuadran genéricamente entre las personas jurídicas estatales;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0030 - TCP
Continuación - Hoja 2

Que tales sujetos ejercen potestades públicas cualquiera fuere la forma jurídica que adopten, resultando de aplicación el derecho público, y sus órganos expresan su voluntad a través de actos administrativos;

Que en dicha categoría encuadran aquellos entes cuya propiedad, gobierno y administración les pertenece al Estado, siendo por ello de su titularidad tanto el patrimonio como los caudales que generan sus operaciones, cualquiera fuere su origen;

Que tratándose de caudales públicos, quedan sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, conforme el artículo 81° de la Constitución Provincial, que fija su competencia material, cual es la aprobación o desaprobación de la percepción e inversión de caudales públicos y declarar las responsabilidades que resulten;

Que Fiscalía de Estado se expide en sentido coincidente a través de su Dictamen 831:2004, que expresa: *“...cuando se trata de establecer los alcances y límites de las actividades de control en la gestión de los caudales públicos, razones de buena administración demandan no recurrir a interpretaciones que importen una reducción de la competencia para ejercer la actividad que las disposiciones aplicables acuerdan”*;

Que la percepción e inversión de caudales públicos representan la gestión financiera de la hacienda pública, aspecto específico en que este Órgano de Control Externo debe centrarse para cumplir su cometido constitucional;

Que teniendo en cuenta el estado actual de desarrollo tecnológico vinculado a las aplicaciones informáticas, pueden compatibilizarse - por un lado - los requerimientos de la información contable requerida por las normas legales que exigen estados obligatorios elaborados conforme las normas contables profesionales, y por otro la necesidad del Órgano de Control Externo de contar con información específica que le permita cumplir su misión constitucional, sin necesidad de duplicar sistemas de información;

Que posteriormente, por Resolución N° 0114/19 TCP se crea una “Comisión de Análisis y Reforma de la Normativa de Control Externo TCP”, que tiene como objeto la revisión integral de criterios reglamentarios vigentes para los responsables obligados a rendir cuentas de su gestión y la realización de propuestas de modificación de la normativa TCP involucrada;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0030 -TCP
Continuación - Hoja 3

Que a fs. 5 del expediente n.º 00901-0092868-5 la referida Comisión propone reglamentar por separado para los responsables que forman parte del Sector Público Provincial No Financiero conforme el artículo 4º de la Ley N° 12510, según correspondan al Apartado “A” Administración Provincial o “B” Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos, y en consecuencia dictar distintos actos administrativos de acuerdo al alcance de los citados Apartados y agrega de fs. 6/21 ambos proyectos reglamentarios con sus correspondientes Anexos, lo cual se formaliza mediante las Resoluciones TCP N° 0153/19 y 0154/19, respectivamente;

Que con la finalidad de lograr el objetivo señalado en el primer *Considerando -in fine-*, la presente comprende las normas que deben ser observadas en cumplimiento de las disposiciones de la Sección IV del Capítulo I del Título VI, artículos 213º a 225º por los responsables de las Jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero, encuadradas en el artículo 4º inciso “B” de la Ley N° 12510, conteniendo los procedimientos que deben ser cumplidos y aprobando los formularios e instrucciones que resulten necesarios a tales efectos ;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 200º, inciso g) de la Ley N° 12510 y de conformidad a lo acordado en Reunión Plenaria de fecha 10-3-2020, registrada en Acta N° 1670;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1º: Derogar la Resolución N° 0154/19 TCP y toda norma o procedimiento que se oponga a la presente.

SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO - ARTÍCULO 4º,
APARTADO “B” DE LA LEY N° 12510

Alcance:

Artículo 2º: El control que el Tribunal de Cuentas debe ejercer en el Sector Público Provincial No financiero de todos los entes incluidos en el Apartado B), del artículo 4º de la Ley N° 12510, previsto en los artículos 202º inciso c) y 203º inciso g) de la citada ley, se llevará a cabo mediante la auditoría de ingresos y egresos de sus balances de movimiento de fondos, contables,

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0030 -TCP
Continuación - Hoja 4

financieros, estados de origen y aplicación de fondos o similares, confeccionados de acuerdo a la legislación que le resulte propia, los que serán presentados en forma trimestral al Tribunal de Cuentas, de acuerdo al cronograma de presentación establecido para los balances de movimiento de fondos de la Administración Central.

Procedimiento de Presentación y Análisis:

I) Presentación.

Artículo 3°: Los balances o estados trimestrales indicados en el artículo anterior serán presentados por duplicado en la Delegación Fiscal competente, poniendo a disposición del Tribunal de Cuentas la documentación respaldatoria del ingreso y egreso de fondos en original, antes del día 15 del mes subsiguiente a la finalización de cada trimestre, conforme al formato de presentación que resulte de la aplicación de las normas propias; o en el modelo de presentación de Balances de Movimiento de Fondos, previsto para la Administración Pública Provincial en los términos del artículo 4°, apartado “A” de la Ley N° 12510, en caso de no tener normativa propia que así lo exija o determine.

Artículo 4°: La presentación por parte de los entes u organismos obligados tendrá carácter de provisoria.

Artículo 5°: Dentro de los (2) días posteriores a su recepción, el Contador Fiscal comprobará la correcta exposición de rubros y la integración de los anexos y le dará ingreso de conformidad, o rechazara la presentación, realizando la descarga en el SIPAF si correspondiere, comunicando dicho ingreso o su rechazo a Fiscalía General.

En caso de rechazo implicará tenerlo como “no presentado” y deberá ser devuelto dentro de los 5 días de la recepción provisoria.

Artículo 6°: El balance o estado que corresponda será identificado por el número de expediente que le haya asignado el Sistema de Información de Expedientes (SIE) en la mesa de entradas del ente al que corresponda.

Artículo 7°: Dichos entes u organismos presentarán, además, al 31 de diciembre de cada año, al Tribunal de Cuentas, un Balance Contable General Anual de cierre de ejercicio, coincidente con el cierre de la Cuenta de Inversión, el que deberá ser remitido a la Delegación Fiscal que corresponda para su análisis, antes del 30 de mayo del año siguiente.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0030 -TCP
Continuación - Hoja 5

II) Modelos de Exposición de la Información.

Artículo 8°: Cada ente u organismo, podrá utilizar los modelos de presentación de Balances trimestrales de Movimiento de Fondos, Balances contables y financieros, Estado de Origen y Aplicación de Fondos o instrumento similar emitido según la reglamentación a que deba ajustarse, de acuerdo al alcance que le corresponde; siempre, que posibiliten identificar y analizar la justificación con claridad de los ingresos cualquiera sea su origen y de los egresos por gastos e inversiones de fondos del período de vigencia, así como la composición de los saldos financieros y erogaciones pendientes de rendición. Dichos balances o estados deberán respaldarse con documentación que justifique los ingresos y las erogaciones, la que será puesta a disposición del Tribunal de Cuentas.

En caso de no existir ninguna reglamentación o normativa que le exija una forma especial de presentación de la información, los referidos Entes deberán utilizar el mismo formato de presentación de Balance de Movimiento de Fondos que rija para los Organismos de la Administración Central.

III) Revisión y Análisis.

Artículo 9°: El Contador Fiscal Delegado, realizará el examen conforme a lo establecido en el artículo 219° de la Ley N° 12510 siguiendo las siguientes pautas, y contará con un plazo máximo total de 50 días corridos para su elevación final a Fiscalía General y ;

1. Dentro de los 25 días de recibidas las actuaciones, podrá formular "Requerimiento Conminatorio" al Responsable respectivo, por no ajustarse la rendición de ingresos o egresos, y/o sus comprobantes a la legislación vigente, le otorgará hasta diez (10) días corridos para su cumplimentación, de acuerdo al modelo aprobado para los requerimientos de la Administración Central.

El formulario de "Requerimiento Conminatorio" será confeccionado por duplicado y tendrá el siguiente destino:

-Original: con el cual se notificará fehacientemente al Responsable.

-Duplicado: con la constancia de recepción firmada, se reservará a la espera de la respuesta. Si la misma no satisface lo requerido o no hubiere respuesta, dará inicio al Expediente del Tribunal relacionado con el Legajo de Rendición de Ingresos o Egresos objeto del reparo.

2. Si no formula requerimiento o vencido el plazo para contestar los mismos, emitirá dictamen de conformidad a lo estatuido por el artículo 220°. A estas actuaciones el Contador Fiscal agregará -por cuerda floja- los comprobantes o documental relativa a ingresos o egresos que, conforme a su opinión, deban ser observados; así como el Expediente iniciado con el duplicado del "Requerimiento Conminatorio" y la respuesta cuando ésta no satisfaga lo requerido o no hubiere

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0030- TCP
Continuación - Hoja 6

respuesta.

3. Fiscalía General recibirá las actuaciones y dispondrá, dentro del plazo de veinte (20) días corridos de su recepción, las registraciones, medidas previas, dictámenes e informes que fueren pertinentes para su elevación a pronunciamiento de la Vocalía Jurisdiccional correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido para las Jurisdicciones o Entes contemplados en el apartado A) del artículo 4° de la Ley N° 12510.

4. La Sala le otorgará el trámite previsto por los artículos 222° a 224° de la Ley N° 12510, contando con un plazo de veinte (20) días corridos para dictar la Resolución prevista en el artículo 223°; según el procedimiento establecido para las Jurisdicciones o Entes contemplados en el apartado A) del artículo 4° de la aludida Ley N° 12510.

Artículo 10°: El Contador Fiscal Delegado encargado de la tarea de Revisiva de ingresos y egresos, verificará -como mínimo- al final de cada trimestre, el saldo de ingresos no invertidos, el estado de evolución de recaudaciones y /o cobranzas, los pagos efectuados pendientes de rendición; y procederá a instar -a la Jurisdicción, Organismo u Ente respectivo-, el cumplimiento de las obligaciones de cumplir con las metas de recaudación, cobranzas, rendición de cuentas etc. mediante Requerimiento Conminatorio, con un plazo que no podrá exceder de los diez (10) días corridos desde la fecha de su notificación.

Artículo 11°: Vencido el plazo para contestar el requerimiento sin presentar informe o rendición de ingresos o egresos, o cuando la respuesta no fuera satisfactoria, procederá a elevar el informe correspondiente a Fiscalía General, para que esta emplace a los responsables y de inicio al juicio de responsabilidad.

IV) Registros contable mínimos.

Artículo 12°: Los responsables a los que refiere el artículo 213° de la Ley N° 12510 deberán llevar los registros contables mínimos que la legislación le exija para cada tipo de Ente en particular; previamente rubricados por la respectiva autoridad de aplicación. En caso de no tener regulada su contabilidad deberá llevar como mínimo, registros de caja, bancos, diario e inventario y balances los que deberán ser rubricados por el Tribunal de Cuentas, en libros u hojas móviles.

Artículo 13°: Las registraciones deberán mantenerse actualizadas sin perjuicio de la periodicidad de presentación de los balances u otros estados

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0030 -TCP
Continuación - Hoja 7

en los términos del artículo 2° de la presente.

Artículo 14°: Para todas las situaciones no contempladas en la presente resolución, y cuyo procedimiento no esté específicamente previsto por alguna legislación propia, será de aplicación el procedimiento que rija para las Jurisdicciones o Entes contemplados en el apartado A) del artículo 4° de la Ley N° 12510.

Artículo 15°: En la revisión y análisis de las rendiciones de cuentas, en cualquiera de sus grados e instancias, dentro del ámbito de la jurisdicción y competencia atribuida a cada Delegado Fiscal y a las Fiscalías Generales, les quedan delegadas las facultades previstas en los incisos l); n); q); s) y t) del artículo 203° de la Ley N° 12510.

Artículo 16°: Los plazos establecidos en la presente Resolución se computarán en días hábiles administrativos, salvo que expresamente se indique lo contrario. El incumplimiento de los plazos de trámite interno para los distintos estamentos del Tribunal de Cuentas de la Provincia, establecidos en la presente resolución, dará lugar al inicio de acciones administrativas pertinentes tendientes a deslindar responsabilidades.

Artículo 17°: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto resolutivo, habilitará la aplicación de lo establecido en el artículo 203°, inciso z) de la Ley N° 12510.

Artículo 18°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio Web del Tribunal de Cuentas www.tcpsantafe.gob.ar; notifíquese a las Honorables Cámaras Legislativas, comuníquese vía novedades Intranet TCP a los estamentos internos; por las Delegaciones Fiscales respectivas se les hará saber a las Jurisdicciones que integran los Poderes Constitucionales, que tomen conocimiento del presente acto en la página web institucional,y; luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri - Vocal
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario